

Revista de Filosofía, N° 36, 2000-3, pp. 113-132
ISSN 0798-1171

Diego de Avendaño en su *Thesaurus Indicus*

Diego de Avendaño in his *Thesaurus Indicus*

Angel Muñoz García
Universidad del Zulia
Maracaibo - Venezuela

Resumen

En 1668 aparecía publicado en Amberes el *Thesaurus Indicus* de Diego de Avendaño. Obra de finalidad ética, pretende sentar bases para un correcto gobierno de las colonias americanas.

Como adelanto a la edición del *Thesaurus* que se prepara, el presente trabajo describe la personalidad de Avendaño como español, peruano, jesuita, moralista y jurista.

Palabras clave: *Thesaurus Indicus*, Diego de Avendaño, Gobierno de las colonias americanas, Ética colonial.

Abstract

In 1668 the *Thesaurus Indicus* by Diego de Avendaño was published in Amberes. This was a work of an ethical nature intended to establish the basis for a correct governing of the American colonies. As a fore-runner of the edition of the *Thesaurus* in preparation, this paper describes the personality of Diego de Avendaño as a Spaniard, as a Jesuit, as a moralist and as a jurist.

Key words: *Thesaurus Indicus*, Diego de Avendaño, american colonial government, colonial ethics.

1. Diego de Avendaño y su *Thesaurus Indicus*

Entre los varios Avendaño que en el Siglo XVII estuvieron vinculados con la América Colonial, figura el jesuita Diego de Avendaño. Uno de los de mayor influencia en el ámbito jurídico y de la moral, quizá el más famoso, aunque posteriormente demasiado relegado al olvido. Nacido en Segovia el 29 de septiembre de 1594, hijo de Diego de Avendaño y Ana López. Estudió Filosofía en Sevilla, donde establece una estrecha amistad con Solórzano Pereira. Sospechamos que el joven Diego era uno de los ocho familiares que se embarcan con él, en enero, de 1610, rumbo a Perú, cuando Solórzano es designado Oidor de la Audiencia de Lima¹. La lectura del *Thesaurus*, nos puede confirmar esta fecha, ya que Avendaño presume en dos pasajes de su obra² de conocer bien la circunstancia peruana *por casi cincuenta años*. En un tercer párrafo, intermedio entre los dos anteriores, refiriéndose al terremoto habido en la ciudad chilena de Concepción, dice que había sucedido *en este mismo año de 1657*³; llevaba pues, efectivamente, cuarenta y siete años en Perú y tenía, al momento de escribir, sesenta y tres de edad.

En Lima ingresa en la Compañía de Jesús el 25 de abril de 1612 –a los dieciocho años de edad-, recibiendo el Presbiterado en 1619.

Además de las actividades apostólicas propias de su ministerio y que sin duda le ayudaron a un mejor conocimiento de la realidad peruana, Avendaño desempeñó las académicas: en el Colegio Máximo San Pablo de Lima enseña Filosofía y Teología, Teología de Prima en Chuquisaca, así como en la Universidad de San Marcos: en 1626, Solórzano Pereira enviaba a Madrid el texto de su *De Indiarum Iure* solicitando su impresión; entre las cartas que recomendaban la obra estaba la del Profesor de la Universidad Diego de Avendaño⁴: dato a tener en cuenta para calibrar la reputación del catedrático que, a sus treinta y dos años, es considerado con la autoridad y crédito suficiente como para recomendar a la Corte la obra del Oidor de Lima. Fue además Rector de las Universidades de Charcas y Chuquisaca. Ejerció asimismo el cargo de Censor del Tribunal de la Inquisición⁵; y, en su Orden, el de Rector en Cuzco, Charcas, Chuquisaca, San Pablo de Lima, y dos veces el de Provincial de Perú. Una, como Vice-Provincial, de enero a abril de 1651. La segun-

- 1 Cfr. MALAGON, J., y OTS, J., *Solórzano y la Política Indiana*, México, 1983, p. 19.
- 2 *Título I*, nn. 46, 180. Independientemente de los datos y comentarios que pueda proporcionar el resto de la obra, los que aquí se presentan hacen referencia únicamente al *Título I* del *Thesaurus Indicus*. En adelante, estas referencias se indicarán solamente con el número del párrafo, entendiéndose que se trata siempre del *Título I*.
- 3 *...hoc ipso anno 1657*: N. 150.
- 4 PEREÑA, L., "Defensor oficial de la Corona", en VARIOS (eds.), *Juan de Solórzano Pereira. De Indiarum Iure, Liber III: De retentione Indiarum*, Madrid, 1994, p. 23.
- 5 Según dice la Portada del *Thesaurus*.

da, de 1663 a 1669; de este período es su manuscrito, hoy perdido, pero que se conservaba en la Biblioteca Nacional de Lima, con el título de *Cartas annuas de la Provincia del Perú de la Compañía de Jesús, de los años 1663 a 1665, al R. P. General de la misma Compañía*⁶. Muere el 30 de agosto de 1688, en el Colegio de San Pablo de Lima, a punto de cumplir sus noventa y cuatro años de edad⁷.

Entre tanta actividad, aún sacó tiempo para escribir diversas obras. La relación más confiable de ellas es la de Reynaldo Rodríguez⁸, que completaremos con algún comentario más. La primera editada fue el *Epithalamium Christi et Sacrae Sponsae*, extenso comentario al Salmo 44 en más de ochocientas páginas, y que aparece citado en el *Thesaurus*. Del mismo corte, esta vez sobre el Salmo 88, es el *Amphitheatrum Misericordiae*⁹. Los *Problemata theologica*, tres volúmenes de contenido teológico en la línea tomista. Su último escrito es una importante obra teológica, el *Cursus consummatus, sive recognitiones Theologiae expositivae Scholasticae*¹⁰. El anciano Avendaño quiso en ella completar y subsanar lo que no consideró suficiente o rectamente expresado en sus obras anteriores. Sin citarlo demasiado, sigue en ella, fundamentalmente, las doctrinas de su correligionario Suárez; aunque -fiel a las doctrinas de su Orden- aplica el probabilismo a las teorías estrictamente tomistas.

Es oportuno hacer notar una característica peculiar del *Thesaurus*, que indica además la especial preferencia que su autor le concedió en referencia a sus otros escritos. Y es que, concluidos los cuatro volúmenes del *Actuarium*, los edita como continuación y tomos III al VI del *Thesaurus*. Y lo mismo sucede con el *Cursus consummatus*, editado como cuarto volumen del *Actuarium* y sexto del *Thesaurus*. Así se dice expresamente en el título del *Cursus consummatus sive Actuarii Indici tomus quartus et Thesauri tomus sextus*.

Además de ello, hemos citado el manuscrito de las *Cartas annuas* de 1665; también manuscritos son la *Relación de la Congregación Provincial* de Perú de

6 Como lo indica su nombre, las *Cartas Annuas* son relaciones que anualmente enviaba cada Provincial al Superior General de la Compañía.

7 Cfr. VAZQUEZ, I., "Pensadores eclesiásticos americanos", en BORGES, P., (ed.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas I*, Madrid, 1992, p. 417-418; LOPEZ GARCIA, J., *Dos defensores de los esclavos negros en el Siglo XVII*, Maracaibo-Caracas, 1982, p. 27; SOMMERVOGEL, CH., *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*, Bruselas, 1890.

8 RODRIGUEZ APOLINARIO, R., *El Humanismo Moralista del P. Diego de Avendaño*, Tesis inédita, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1973.

9 Cfr. n. 85. El *Epithalamium* fue publicado en Lyon, Lorenzo Anisson, 1653, 852 pgs.; el *Amphitheatrum* en Lyon, Horacio Boissat, 1666, 812 pgs.

10 *Problemata*: Amberes, Engelberto Gimnico, 1668; *Cursus consummatus*: Amberes, Jerónimo Verdussen, 1686, 515 pgs.

1674; Avendaño desempeñó papel fundamental en dicha Congregación, cuyas actas o resumen redactó; se trata de un *manuscrito que sabemos existió en la Biblioteca Nacional de Lima, pero que desgraciadamente ha desaparecido*¹¹; y el largo tratado *Mysterium fidei in ipsius Sacro et Canonico Canone celebratum*¹².

A esta relación, y además del *Thesaurus* del que nos ocuparemos de inmediato, habría que añadir, quizá también, una obra más. En efecto, en el capítulo V del *Thesaurus*, al tratar de las recompensas del Rey a los beneméritos, se pregunta nuestro autor si tales recompensas son debidas por obligación de justicia sólo conmutativa o también distributiva; sobre lo que dice que *sobre ello hemos tratado también nosotros, en otro lugar*¹³. La expresión *otro lugar* pudiera sugerir otra obra, escrita previamente al *Thesaurus*. Las escritas con anterioridad a éste son sólo el *Epithalamium* y el *Amphiteatrum*: aunque ambas de tema bíblico, resulta posible -dadas las características de escritura del autor- que su formación jurídica le hubiese llevado a incluir en alguna de ellas su opinión sobre el problema de las remuneraciones que ahora discutía; pero no hemos podido consultarlas hasta el momento.

A favor de tal sugerencia -además de la misma referencia del autor a ese *otro lugar*- habría un dato más: en la relación de libros que se embarcaban desde Cádiz rumbo a Venezuela el 11 de diciembre de 1764, figura el asiento: *Avendaño, de Censibus*. Un Avendaño del que el historiador Ildefonso Leal sugiere pueda ser nuestro Diego¹⁴. Quede anotada esta posibilidad. Pero más bien creemos que el *otro lugar* pertenece al propio *Thesaurus*, en cuyo Título III se trata *Pro iustitia, quomodo teneantur Proreges Indici militare*¹⁵; que Avendaño remita a un pasaje posterior de su escrito no tiene nada de anormal y sólo indica que, una vez terminada la obra completa, volvió a revisarla. De lo que no cabe duda alguna, pues en este mismo Título I reenvía también, específicamente, a otro lugar posterior¹⁶: "lo que también nosotros hemos tratado más extensamente en el Título 9".

11 LOSADA, A., "Diego de Avendaño S. I. Moralista y jurista, defensor de la dignidad humana de indios y negros en América", en *Missionalia Hispanica*, 15, 1982, p. 16 (en adelante cit. LOSADA, *Avendaño*).

12 De 912 folios, va fechado el 4 de septiembre de 1681.

13 N. 50.

14 LEAL, I., *Libros y Bibliotecas de la Venezuela Colonial*, vol. II, Caracas, 1978, p. 308 (en adelante cit. como LEAL *Libros*).

15 Se trata del c. IX de dicho Título; en especial el § I, *De obligationibus circa commutativam* (nn. 63ss.) y el § II, *De iustitia distributiva. Quomodo erga benemeritos exercenda et in Beneficiorum provisione* (nn. 66-78).

16 Lo hace en el n. 103 de este Título, remitiendo al n. 180 del Título IX.

2. La personalidad de Avendaño

Ha quedado anotado que Avendaño había nacido en la ciudad española de Segovia, que la mayor parte de su vida transcurrió en Perú y que había ingresado en la Compañía de Jesús. Estos hechos, circunstancias accidentales en su vida, hubieron de marcar sin embargo los rasgos de su personalidad. Será conveniente detenernos un tanto en ellas, para poder ponderar mejor el peso de su pensamiento. Ello nos servirá de plataforma explicativa de las ideas expuestas en el *Título I* de su *Thesaurus*.

2.1. Avendaño, español

“Es grande y justo el amor de la patria y suele causar que cualquiera desee y procure aventajarla a otras y engrandecer sus proezas”¹⁷, escribía Solórzano Pereira. Más explícito, Avendaño sostiene que “es común y connatural a los vasallos, sobre todo a los españoles, buscar la gloria de sus Reyes”¹⁸. No cabe la menor duda del sentimiento español de nuestro autor, quien no pierde la oportunidad de intentar extender, con el arma de su pluma, la gloria de sus Reyes; y, sobre todo, en el tema que -escribiendo en América- debía resultar la piedra de toque: el trato a los indios. Así, los Reyes son para Avendaño no sólo religiosísimos y justísimos, sino -sobre todo- piadosísimos: de piadosísimos corazones¹⁹, están siempre movidos por la piedad, la virtud derivada de la justicia (*unicuique suum*) que -al decir de Santo Tomás- “nos inclina a tributar a los padres, a la patria y a todos los que se relacionan con ellos, el honor y el servicio debidos”²⁰. De ahí que, solícitos por la libertad de los indios, y generosos como son²¹, han dado múltiples pruebas de benevolencia hacia ellos convirtiéndose en sus ángeles tutelares²².

Con tal piadosa y paternal benignidad, nada hay en ellos de tiránico, y sí mucho de magnanimidad²³. Virtudes éstas, que conformaban la considerada en la época como la virtud por excelencia, comprensiva de todas las demás y la máxima de la condición humana: la humanidad. Por lo que Avendaño, aunque sea con palabras prestadas, describe al Rey español como quien “estimula a los súbditos hacia altas metas, con mucho dispendio, en Academias, en el arte militar, en la navegación, y se empeña sobremanera en la dignidad de los Príncipes, el esplendor de la nobleza

17 *Política*, I, VIII, 1.

18 N. 54.

19 Nn. 41, 109, 128, 153.

20 N. 130. *Summa Theologica*, II-II, q. 101, a. 3.

21 Nn. 108, 112; 114, 51.

22 Nn. 128, 120.

23 Nn. 118, 52; 115.

y en estimular y fortalecer los espíritus”²⁴. En tales descripciones no faltan en Avendaño -español y castellano- las hipérbolos: Felipe IV gobierna mejor que Augusto; Felipe II es el Salomón español. Y, en ocasiones, la hipérbola se escapa de los límites de la estilística, para rayar casi en la herejía... Como cuando compara sutilmente al Rey de España con el Mesías, al aplicarle la profecía evangélica de Isaías²⁵.

No es extraño, por ello, que Dios le haya honrado con el más grande de los imperios, pues es el más grande de los Príncipes Cristianos²⁶. Por eso Avendaño denomina así al resto de los reyes fieles al Romano Pontífice, reservando para el de España el calificativo de *Católico*²⁷ (así, en singular, lo que demuestra a las claras que con él no se refiere a Isabel y Fernando). Con lo que resultan los únicos idóneos para que el Pontífice, a fin de propagar la fe cristiana, les delegara el poder sobre las Indias: “aunque no estén descubiertas por los españoles todas las islas o tierras de las regiones Indias, sin embargo pueden ser descubiertas por ellos. Y si nunca llegaran a descubrirse... puede prohibirse su ocupación” (a otros)²⁸. Es decir: para conquistar esas tierras, y en aras de la exaltación y propagación de la fe, o los Reyes españoles, o nadie. Doctrina implícita en la facultad de los Papas de entregarles las tierras de Indias, facultad que Avendaño considera objeto de dogma de fe²⁹. Y que él se encarga de explicitar: “Muy prudente y providentemente, pues, ha sido dispuesto por la Sede Apostólica que el gobierno de los Indios se encomendara a los Príncipes Católicos, únicos idóneos para tan importante misión”³⁰.

Como se ve, no puede haber duda alguna de la fidelidad del jesuita Avendaño a sus Reyes. Tradicional lealtad de la Compañía de Jesús y por la que no siempre fue muy bien vista. Recordemos que en Polonia llegaron a llamarla por ello *nueva secta española*, e incluso *langosta española*³¹. A pesar de todo, con discreción, los amonesta y avisa para que sean fieles a la misión que se les encomendó de proteger a los Indios³². Entre los reclamos habremos de señalar uno pertinente al sentimiento español de nuestro autor; es aquel en que hace notar que “los reyes no son dueños

24 N. 169.

25 Nn. 115, 112, 118.

26 Nn. 82, 56.

27 Cfr. n. 92.

28 N. 33.

29 Nn. 1, 8.

30 “Ab Apostolica igitur Sede prudentissime et providentissime dispositum ut Indorum regimen Catholicis Principibus traderetur, solis ad rem tantam idoneis”: n. 16.

31 GORSKI, E., “La recepción en Polonia del pensamiento español” en *Actas del VII Seminario de Historia de la Filosofía Española e Iberoamericana*. Salamanca. 1990, Salamanca, 1992, p. 284.

32 P. ej., nn. 75, 80, 82s., 91, 105, 108, 112ss., 117s., 120, 129ss., 152, 160, 172, 178.

del honor ajeno”³³. Honor entendido, por cierto, en la más pura línea del Siglo de Oro, no como virtud personal, sino como consideración que de la persona tienen los demás: honor castellano a lo *Peribáñez*; y quién sabe si a lo *Fuenteovejuna*. Honor que llega a ser suficiente pago de los Reyes por los servicios de los súbditos³⁴.

Otras consideraciones del español Avendaño se refieren a sus compatriotas. Los considera -y se considera, por tanto- no sólo celosos de su honor; tienen también por indiscutibles “los derechos de la preciosísima libertad”³⁵. Son más aptos que los indios para la guerra y no muy dados a las matemáticas³⁶. Sobre el último particular, el jesuita coincide con la opinión que, ya en el Siglo XVI, consideraba a los españoles hundidos en el subdesarrollo, “no tanto por las cualidades del país, sino por su naturaleza, poco inclinados a ejercitarse”³⁷. En contra de otras opiniones:

El cuerpo de doctrina construido en España desde el siglo IX, da raíz, igualmente, a la matemática italiana del Renacimiento. Es igualmente importante señalar aquí que la difusión y enseñanza de las matemáticas la realizan en Europa maestros españoles y que, a principios del siglo XVI, la Sorbona se dirige, no a Italia ni a Alemania en busca de matemáticos, sino a España³⁸.

Por su parte, el dominico Fray Julián Garcés, en su alegato dirigido a Paulo III, opinaba de los niños indios: “los niños de éstos, tanto por el vigor del espíritu como por la viveza de facultades, se ha visto que son más hábiles que los nuestros en toda labor de manos y superiores en la comprensión de las cosas”³⁹.

2.2. Avendaño, peruano

A pesar de su españolismo, Avendaño termina el *Título I* protestando ser “alguien de quien no se puede sospechar que va movido por la sola vinculación de su

33 N. 91.

34 N. 53.

35 N. 121.

36 Nn. 128, 44.

37 GUICCIARDINI, F., “Relazioni di Spagna (1512-13)”, en *Opere*, ed. R. Palmorocchi, Bari, 1936, p. 131.

38 RIVARA DE TUESTA, M., “El Impacto del Encuentro con América en el Pensamiento Occidental de los Siglos XVI y XVII”, en *Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía*, VII, 1996, p. 151; aduce a OLAGÜE, I., *La decadencia española III*, Madrid, 1951, pp. 65-146; y a VERA, F., *Historia de la Ciencia*, Barcelona, 1937.

39 Cfr. ACUÑA, R., *Fray Julián Garcés. Su alegato en pro de los naturales de Nueva España*, México, 1995, p. 28.

origen, ni al que por falta de experiencia -corroborada por casi cincuenta años- se le pueda imputar imprudencia”⁴⁰.

La fidelidad que hemos visto en él hacia el Rey Católico es una fidelidad hacia quien, por sobre los demás títulos, se gloria de ser llamado *Rey de las Españas y de las Indias*⁴¹. Ser español era ser súbdito del Rey de las Indias. Por eso considera turbulenta la época que vive, tanto por la separación de Portugal de la Corona de Castilla, como por la rebelión de Chile⁴². Su fidelidad al Rey de las Indias ha sido ya puesta de manifiesto, por tanto, con la que guarda hacia el de las Españas; y se confirmará ahora por la expresada hacia los Virreyes, representantes del Rey tanto en los reinos de España como en los de Indias; en el Perú, Luis de Velasco, el “providente y meritísimo” Marqués de Mancera y el “celoso” Conde de Alba de Alista⁴³. Ser peruano, para Avendaño, es tanto como ser español. Lo que aprovecha para justificar que los indios hayan de pagar tributos a la Corona de España, apelando, incluso, a la autoridad de San Juan Crisóstomo y San Pablo: si éstos los admiten para los gentiles y extranjeros, con mayor razón -parece concluir Avendaño-, los indios, que son tan vasallos del Rey como los de Castilla⁴⁴.

Consiguientemente, sin rechazar su vinculación de origen, reclama también para sí la que -por haber pasado en él la mayoría de su vida- mantiene con el Perú. Y, en diferentes ocasiones, las diversas apelaciones a su experiencia corroboran su inserción en el acontecer peruano. El tiene buen cuidado de resaltar este aspecto: “lo dicho se comprueba cuando escribo esto; este mismo año”⁴⁵; “puedo opinar por testimonio de experiencia propia -nos dice- de casi cincuenta años viendo de cerca estas situaciones”⁴⁶; “decimos lo que sabemos y atestiguamos lo que hemos visto”; no, como otros, “que deliberan sobre asuntos muy lejanos y sobre algo de lo que no tienen experiencia presencial”⁴⁷. En todo caso, lo sabe “muy bien por relación fidedigna” o basado en noticias muy del momento, que le llegan “al mismo tiempo que escribía esto, ayer mismo”⁴⁸.

No sólo hablará de las situaciones generales y aplicables a todas las colonias (la situación del indio, ese cierto celibato impuesto a los Oidores, repartimientos, minas, y tantas otras más), sino que descende a la situación concreta del indio peruano y los Yanaconas, a la licencia de matrimonio para los Oidores del Perú, la su-

40 N. 180.

41 N. 82.

42 Nn. 30, 103.

43 Nn. 110, 152, 134.

44 N. 170.

45 Nn. 157, 150.

46 Nn. 106, 46, 180.

47 Nn. 129, 46.

48 Nn. 140, 116.

presión del repartimiento en ese Virreinato, las minas de Huancavelica o Potosí, los Concilios Limenses, la coca, las insurrecciones de Chile que tanto afectaban al Perú⁴⁹. Y hasta situaciones tan concretas como qué edificios quedaron en pie en el terremoto de Concepción, o quién llevaba el correo en las vías principales; cuál era el lugar de mayor venta de coca y quiénes sus mayores consumidores; el temor a los escribanos y una recogida de firmas en la ciudad de Lima⁵⁰. Datos sobre medidas, precios, sueldos y carestía de la vida⁵¹.

Pero sobre todo está la propia manifestación de peruanismo que hace Avendaño. Tras medio siglo en Perú, no puede sino considerarlo la reina de las regiones; región nobilísima, en donde experimentó la generosa y especial Providencia divina, y región con la que se siente deudor por muchos títulos⁵².

2.3. Avendaño, jesuita

Español y peruano, Avendaño fue también un jesuita; y dejó también su huella como tal en el *Thesaurus*. No solamente porque nos hable de las reducciones del Paraguay, o constate satisfecho que la residencia jesuítica fuera de los pocos edificios que hubieran sobrevivido al terremoto de 1657 en la ciudad de Concepción⁵³.

Tradicional ha sido entre los jesuitas su sentido corporativo y la alabanza de sus propios miembros. Es precisamente un peruano, Ricardo Palma, quien narra la anécdota -“se non é vero é bene trovato”- de aquel Rector jesuita que iba presentando los miembros de su Comunidad, poniendo de relieve los méritos de cada uno. No teniendo qué resaltar de uno de los novicios, al parecer bastante torpe, concluyó: *En cuanto a este sujeto, lo destinamos a mártir del Japón*. Sin llegar a la tortura, Avendaño hace transitar al lector por el tortuoso camino que recorre las glorias de su Instituto. Da por supuesto que, cuando habla de la *Societas*, todo el mundo ha de entender que se trata de la *Societas Iesu*: Sacchino es autor de la *Historia Societatis*; Antonio Criminal es el protomárir *Societatis*; y sus preferidos son los *Auctores Societatis*⁵⁴. Estos constituyen la inmensa mayoría de las autoridades a que apele a través de su escrito; pero tiene buen cuidado en no nombrar al P. Luis López que, si no el martirio en Japón, sí hubo de sufrir la intervención de la Inquisición peruana⁵⁵. Para demostrar la conveniencia de enviar misioneros extranjeros a In-

49 P. ej., nn. 103, 134, 138, 142, 153, 167, etc.

50 Nn. 150, 152, 138, 165, 110.

51 Nn. 115, 157, 135, 131, 152, 129.

52 Nn. 01, 02, 05.

53 Nn. 176, 150.

54 Nn. 46, 42, 143.

55 “Luis López, nombrado secretario de la Congregación [primera Congregación Provincial jesuítica de Perú, bajo la presidencia del Provincial Acosta, año 1576],

días, el paradigma son los jesuitas, cuya lista es designada por la nota marginal como "Ilustre catálogo de quienes gloriosísimamente trabajaron en las Indias"⁵⁶.

La calificación que Avendaño da a los diferentes gentilicios no está hecha sino con la sutil finalidad de justificar la presencia de las distintas naciones a las que pertenecían los jesuitas que trabajaban en Indias. Mientras el resto de las Ordenes Misioneras contaban con religiosos españoles suficientes para poder enviar un buen número a América, no así la Compañía. Esta, más difundida por Europa, contaba con menor número de miembros disponibles en España y con suficientes fuera de ella para poder enviarlos a Indias. De ahí que el número de misioneros extranjeros jesuitas en América fuera siempre considerablemente mayor que el de las otras Ordenes. De ahí, asimismo, la constante insistencia jesuítica ante el Rey para poder enviar a las colonias religiosos no españoles. Y de ahí, también, el enfoque de Avendaño al problema, incluyendo en su discusión precisamente las naciones a las que pertenecían los jesuitas no españoles en América: Alemania, Francia -sobre las que, en circunstancias normales, su veredicto favorable hubiera resultado no poco inesperado- otras naciones sometidas o no indiferentes al rey español y sobre todo -basta recorrer los nombres del *Ilustre catálogo*- los provenientes de los dominios temporales del Papa⁵⁷.

En 1519 se había prohibido la presencia de misioneros extranjeros en las colonias españolas. Como tantas otras disposiciones, ésta también tuvo sus períodos de menor rigor en su aplicación. Pero es que, además, en 1609 se había hecho la misma prohibición, esta vez específicamente hacia los jesuitas extranjeros; prohibición también con épocas de laxitud, y que se había actualizado por una Cédula de Felipe IV en 1654 (y ha de recordarse que Avendaño escribía en 1657). Aquí está el verdadero móvil de nuestro jesuita al insistir en el interés espiritual y no tempo-

exaltado misionero y rector del Colegio de Cuzco, en cartas al General de la Orden (1569, 1570, 1572) trazó su primera radiografía social sobre la crisis del Perú y criticó duramente el Plan-Toledo de pacificación y población, abogando por el abandono del Perú por parte de los españoles, siendo, en consecuencia, procesado por la Santa Inquisición de Lima y devuelto a España, donde muere recluido y olvidado en el Colegio de la Compañía de Jesús de Trigueros" (PEREÑA, L., "José de Acosta, Proyecto de sociedad colonial. Pacificación y Colonización", en ID. y OTROS, *José de Acosta. De procuranda Indorum salute*, Madrid, 1984, p. 15-16. Véase ahí mismo la relación, de 1580, de los "Hechos por el Maestro Luis López, de la Compañía del Nombre de Jesús, en deservicio de S. M. y del Gobierno del Virrey y Audiencias", pp. 653-664).

56 N. 42.

57 Nn. 42, 45s.

ral de los misioneros y cómo éstos cumplían las condiciones que la bula *Inter coetera* exigía⁵⁸. Sutil finalidad, decíamos; aunque no tan sutil y sí manifiesta, si atendemos a los detalles de su lenguaje. Como cuando afirma que tales ministros iban movidos por el celo de la gloria de Dios (recordemos el lema de su orden: *Ad maiorem Dei gloriam*); o cuando aprueba al cazador que, al no encontrar en su patria un buen perro, lo busca en otro país: clara alusión a los misioneros españoles de otras Ordenes Religiosas, directamente a la de los Dominicos, *Domini-cani*⁵⁹.

Acotemos, finalmente, que las restricciones a los extranjeros afectaban igualmente a aquellos que ingresaban a la vida religiosa en las colonias. Véase, al respecto, el testimonio del venezolano Fray Juan Antonio Navarrete, quien a finales del S. VIII escribía:

“Profesión de religioso extranjero en la América, sin licencia del rey, es nula. Vé al Padre Parras en su tomo 2, parte 2ª, cap. 23, n° 638, fol. 225. La autoridad es del Papa, que es quien puede anularla, comunicada a los Prelados Generales por obsequio al rey en conservación del bien público, quietud y tranquilidad de sus Estados”⁶⁰.

Pasando a otros aspectos más ideológicos, no se puede silenciar la tradicional adhesión jesuítica al Romano Pontífice, presente también en Avendaño. Baste citar sus esfuerzos en justificar expresiones de los Papas Calixto III y Nicolás V que pudieran justificar la esclavitud de los indios⁶¹. Apela a la probidad de vida de Nicolás V, “varón santísimo”: en verdad, en su pontificado el nepotismo y la corrupción estuvieron ausentes de la curia romana, cosa no vista hasta entonces durante el Renacimiento. Otra cosa fue el caso de Alejandro VI; la vida del Papa Rodrigo Borgia no fue precisamente modelo. Con el no despreciable caudal que había reunido como Vicecanciller de la Santa Sede, pudo sobornar ampliamente a los miembros del Cónclave que lo eligió para suceder a Inocencio VIII. Más príncipe renacentista que Papa, de censurable moralidad personal, con varios hijos, abiertamente nepotista, más interesado en el prestigio y gobierno político de la Iglesia que en el espiri-

58 Ibidem.

59 Nn. 43s. Sobre el tema de los misioneros no españoles cfr. BORGES, P., “Los artífices de la evangelización”, en ID., *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid, 1992, vol. I, pp. 437-455; SIERRA, V., *Los jesuitas germanos en la conquista espiritual de Hispanoamérica. Siglos XVII-XVIII*, Buenos Aires, 1944. -MESSIA, A., *Historia de los varones insignes de la Compañía de Jesús en el Perú*, Sevilla, 1632.

60 NAVARRETE, J., *Arca de Letras y Teatro Universal*, ed. B. Bruni Celli, Caracas, 1993, vol. I, p. 535. La cita hace referencia a PARRAS, P., *Gobierno de los Regulares de la América*, Madrid, 1783.

61 Nn. 98ss.

tual, fue también hábil político y generoso mecenas. Lorenzo Valla lo criticaba así en estos cáusticos versos:

*Vendit Alexander claves, altaria, Christum;
emerat ille prius, vendere iure potest*⁶².

Sin embargo, ya que ha de reconocer estos hechos, Avendaño desvía de ello la atención del lector: eso -dice- no hace al caso y sus virtudes se equipararon y aun superaron a sus vicios⁶³.

2.4. Avendaño, moralista

En varias oportunidades Avendaño hace alusión y practica el probabilismo⁶⁴. Quizá donde más abierta es su profesión de fe en ese sistema es al tratar de la legitimidad del trabajo de los indios en las minas⁶⁵. Para comprender la posición de nuestro autor, bueno será exponer, siquiera sea brevemente, en qué consistió el sistema probabilista.

Dos enfoques tuvo esta tendencia. Uno, en los últimos períodos de la Academia griega, de corte teórico. Contra el dogmatismo y escepticismo, que no aceptan ningún juicio como absolutamente verdadero, surge la opción intermedia del probabilismo, defendiendo que a lo más que pueden llegar los criterios de verdad es a ser creíbles, sin que podamos tener nunca certeza absoluta de la conveniencia de un predicado a un sujeto; esto es, el conocimiento es sólo aproximado. Con ello, la probabilidad se constituye por un conjunto de motivos sólidos para asentir prudentemente a un juicio. Este no podrá tener nunca más grado de certeza que el de juicio probable; dándose por descartada la certeza y seguridad, todo conocimiento de las cosas es sólo aproximado.

Pero nos interesa aquí el segundo probabilismo, el práctico, el que interfiere directamente con la moral. El que no se preocupa ya de emitir juicios probables,

62 Cfr. MONNIER, Ph., *El "Quattrocento": Historia literaria del siglo XV italiano*, Buenos Aires, 1950, vol. I, p. 109.

63 N. 5.

64 Ante la exigencia de no pasar a la acción sin una certeza que garantice la moralidad de la misma, surgieron en el siglo XVI los llamados "sistemas de moralidad". Estos pretendían llegar a esa certeza, si no teórica, sí al menos práctica. Uno de ellos fue el llamado "probabilismo", que sostenía que, en caso de duda, podía seguirse en la práctica una opinión probable que defendiera la licitud de la acción; e incluso una opinión menos probable, con tal de que fuera realmente probable. Este probabilismo fue característico de los moralistas de la escuela jesuítica. Otros sistemas de moralidad defendían que había de seguirse siempre la opinión más segura, es decir, la que más favorece a la ley (tuciorismo); o la opinión más probable (probabiliorismo); o cualquier opinión probable, por débil que fuera su probabilidad (laxismo).

65 N. 113.

sino juicios de probabilidad; es decir, no se ocupa del nexo entre el sujeto y predicado de un juicio, sino de la existencia de motivos para afirmar o negar un predicado de un determinado sujeto. Aunque los enemigos más decididos de este movimiento fueron los tomistas, el probabilismo tiene su raíz (*pretende* tener su raíz, dirían los tomistas) en el tomismo. En primer lugar, porque el origen del movimiento fue el dominico Bartolomé de Medina en sus comentarios a la *Suma* de Santo Tomás⁶⁶. Y en segundo lugar porque, como veremos, se parte de doctrina defendida por el Aquinate.

Aunque manteniéndola como estudio del dato revelado, la escolástica -aun con el peligro, no siempre superado, de convertir la Teología en Teodicea- se esforzó siempre por presentarla con la categoría de una auténtica ciencia, de una "cognitio certa per causas". La Teología Moral era, así, una "scientia morum". Por otro lado, la obligación moral se concibe sustentada por el precepto o ley; una ley concebida como "ordinatio rationis" y que requiere -al menos como condición de obligatoriedad- de su promulgación; sin ésta, la ley no se considera instituida por cuanto, si no se da a conocer, no podrá haber "ordinatio rationis". Por eso escribió Santo Tomás la frase que constituye la raíz (o pretendida raíz) tomista del probabilismo: "nadie está obligado por un precepto, si no lo conoce"⁶⁷. Pero sucede que no siempre puede haber ciencia, conocimiento cierto o certeza acerca de la moralidad de algo, o certeza de la ley; y, según el conocido aforismo, "lex dubia non obligat". ¿Qué hacer entonces, cuando sólo se tiene una opinión al respecto? ¿Habrá que guiarse por el mayor o menor grado de acercamiento al conocimiento cierto, por el mayor o menor grado de probabilidad de certeza?

Una de las respuestas a esta pregunta, tradicionalmente defendida por la Compañía de Jesús, es el probabilismo. A despecho de que su contenido pueda parecer una puerta abierta al laxismo, ha de tenerse presente que lo que en última instancia pretende el probabilismo no es sino romper la duda y *establecer la certeza* moralmente requerida para poner o no una acción. Una duda que -nótese bien- es preciso romperla, pues tanto el realizar una acción como el no llevarla a la práctica es una decisión moral; pretender escapar de la disyuntiva dejando de lado la acción no es escapar del problema, es ya una opción moral. Tal disyuntiva en realidad no lo es, sino que es un dilema. Ante éste, el razonamiento del probabilista seguirá más o menos estos pasos: para obrar ha de tenerse certeza acerca de la moralidad de la acción; faltando la certeza, sólo hay opinión; tanto el poner la acción como el no

66 En la *Expositio in I-II Angelici Doctoris*, Salamanca, 1577; cfr. GONZALEZ MENENDEZ-REIGADA, I., "El pseudo probabilismo de Fray Bartolomé de Medina", en *Ciencia Tomista*, 37, 1928, pp. 35-37

67 *Nullus ligatur per praeceptum aliquod, nisi mediante scientia illius praecepti: De veritate*, 17, 3.

hacerla tiene responsabilidad moral; luego, para elegir entre ambas opciones, a falta de certeza, habrá de decidirse basándose en opinión probable; por otro lado, una opinión, por más que sea más o muy probable, no es certeza; puede seguirse, por tanto, con certeza, una opinión meramente probable. Aunque solamente práctica, se obtiene así la certeza necesaria (la “seguridad de conciencia”, de que tanto habla Avendaño) para el acto moral.

No se trata aquí de tomar o no partido sobre la viabilidad teológica del probabilismo, ni presentar o responder objeciones al mismo. Sólo habrá que añadir que uno de los principales argumentos de sus oponentes (a los probabilistas jesuitas con voto especial de obediencia al Romano Pontífice) es un Decreto del Santo Oficio (2-3-1679, posterior por tanto a la redacción de esta parte del *Thesaurus*) que, entre otras afirmaciones, condenaba sostener que “un juez pudiera juzgar según opinión incluso menos probable”; así como que “cuando actuamos acogidos a una probabilidad, intrínseca o extrínseca, por más que sea débil, actuamos juiciosamente”⁶⁸. (Probabilidad intrínseca es la fundada en la naturaleza del asunto; extrínseca, la fundada en autoridad).

Que Avendaño sea un probabilista es cosa, más que probable, cierta. Acepta la aplicación del probabilismo en la donación pontificia a los reyes y en la selección de los dignos para un cargo⁶⁹; lo acepta incluso en las deducciones lógicas⁷⁰; lo aplica para resolver los escrúpulos de los confesores ante sospechas probables⁷¹. Explícitamente sostiene que basta la opinión suficiente o igualmente probable⁷², aunque la contraria sea muy probable⁷³, prefiriendo la probabilidad intrínseca a la extrínseca⁷⁴. Denuncia la incorrecta aplicación del probabilismo⁷⁵. Más aún: lo acepta incluso en contra de su opinión, aun cuando considere a ésta más probable⁷⁶. Y es claro que, cuando habla de opinión *muy probable*, no se refiere precisamente a la que pareciera acercarse más a la cierta, sino a la que es *fuertemente* probable⁷⁷: que es la esencia del probabilismo.

68 “Iudicem posse iudicare iuxta opinionem etiam minus probabilem”.- “Dum probabilitate sive intrinseca sive extrinseca quantumvis tenui... confisi aliquid agimus, semper prudenter agimus”: D. 1152s.; Denzinger, el editor jesuita, tuvo buen cuidado de acotar en nota: “his sententiis damnatur systema morale quod dicitur “Laxismus””.

69 Nn. 12, 87s., 95.

70 N. 19.

71 Nn. 144, 155.

72 Nn. 113, 164.

73 N. 50.

74 N. 111.

75 N. 133.

76 N. 155.

77 N. 161.

Consecuencia del probabilismo es la casuística, opción opuesta al rigorismo. El sentido moral, o conciencia de la existencia del bien, puede entenderse en un sentido “descendente”, esto es, en cuanto que ese sentido moral no depende de las circunstancias, sino que es de carácter universal, y ha de aplicarse a cada caso concreto: es el sentido moral, entendido al modo rigorista. O puede concebirse en sentido inverso o “ascendente”, en cuanto, partiendo del estudio de cada caso, se busca la decisión a adoptar: concepción casuista. La casuística, pues, en la que indudablemente milita también Avendaño, no estudia tanto los principios a aplicar a cada caso, sino que estudia los casos a los que hay que adoptar los principios.

Poco más habría que añadir a lo ya dicho. La ética manifestada en el *Thesaurus* está enfocada más desde el punto de vista jurídico que del de una Teología Moral propiamente dicha. Lo que no quiere decir que el primero no exponga normas morales. Muy por el contrario; lo que sucede es que Avendaño ha tomado la jurídica como piedra de toque de la norma moral, por lo que en muy contadas ocasiones ha de recurrir a comentarios sobre problemas típica y estrictamente pertenecientes a la Teología. Señalemos entre éstos, como caso típico, el de la cooperación al pecado ajeno⁷⁸. Por lo demás, queda expuesta su posición radical como moralista en su adscripción al Probabilismo, así como a la Casuística.

2.5. Avendaño, jurista

El autor del *Thesaurus* había estudiado Filosofía en Sevilla, antes de su viaje a Perú, y Teología en Lima, para poder acceder al Presbiterado. Pero ninguno de sus biógrafos señala que cursara estudios de Derecho, fuera de los comunes previstos en su Carrera Sacerdotal. En todo caso, no obtuvo Grados Académicos en esa disciplina. De ser así, hubiera quedado reflejado en la *Licencia del Thesaurus*, cuando el Provincial jesuita lo presenta como “Teólogo de nuestra Compañía”⁷⁹; y se diría igualmente en la portada del *Thesaurus*. Lo exigían, en ambos casos, las formalidades y estilo de la época. Además, el propio Avendaño manifiesta no querer ocuparse de asuntos judiciales, sino de moral⁸⁰. Hablar aquí de él como jurista, no supone por tanto otra cosa sino subrayar la sólida formación jurídica que, a pesar de todo, la lectura de la obra manifiesta en su autor. Tampoco se trata de ver ahora -desde el punto de vista jurídico- ni la opinión de Avendaño, ni la fundamentación que en la época se daba a temas como el de la esclavitud, o las encomiendas, o los servicios personales de los indios. Nos referiremos a otros (algunos otros), quizá de menor repercusión en la vida colonial, pero significativos al momento de establecer los presupuestos jurídicos con que razonaba el autor; a tantos datos y tér-

78 Nn. 143-148.

79 N. 05.

80 N. 02.

minos que aparecen en su obra, que pudieran pasarnos desapercibidos como pertenecientes al vocabulario común, pero que Avendaño utiliza como quien conoce su pleno y propio sentido jurídico. Es lo que sucede, por ejemplo, con términos los *clientes* y *vernáculos*⁸¹.

Nuestro autor maneja técnicamente los conceptos de dominio y posesión y los concomitantes de entredicho, interrupción y “usucapio”.

Que sostenga que los reyes “poseen” las Indias por concesión Pontificia no constituye argumento para lo contrario: si los Reyes tienen el dominio, *a fortiori* podían tener la posesión. Pero si los Papas transmiten el dominio sobre las tierras, no así -lo dice expresamente a continuación- el dominio sobre las personas. Y si la aceptación de lo primero le sirve para justificar la imposición de tributos a los indios, el rechazo de lo segundo es motivo para el rechazo también de la imposición de esclavitud a los mismos. Porque el dominio personal otorgado sería solamente un dominio sobre la *gens*, no sobre individuos; y una autoridad sobre el conjunto podía entenderse solamente hablando en categorías que se podrían llamar geográficas: ciudades, campamentos, lugares, villas, etc.⁸²

Avendaño recuerda al lector el entredicho papal que impedía a las demás naciones interferir en las posesiones ultramarinas de Portugal. Su argumentación es clara: al incorporarse este reino al de Castilla, la prohibición de Calixto III seguía estando vigente, pero a favor ahora de los Reyes Católicos, legítimos sucesores en esto de los portugueses, y protegidos así, en la posesión de sus provincias (incluidas las portuguesas), por el mismo entredicho. Por ello, se esfuerza en demostrar que durante el período de anexión había tenido lugar la figura jurídica de *usucapio*, posesión prolongada, continua y de buena fe. Los tratados y alianzas que Portugal realizara con diversos países tras su separación de Castilla en 1640, pueden considerarse en verdad como la única vía de Derecho que le quedaba para establecer su reivindicación, tanto de su reino como de sus colonias.

Otro tanto se puede decir de la “obligatio”. Para Avendaño, la recompensa de los reyes a descubridores y conquistadores más que una recompensa graciosa, es “antidorar” o basada en la obligación natural de corresponder a los favores recibidos⁸³. Es, pues, una obligación; como tal, Avendaño apela al Derecho, según el cual la *obligación* es una relación entre dos, por la que uno de ellos se ve constreñido a pagar algo: “la obligación es un vínculo jurídico por el que estamos constreñi-

81 Nn. 103, 153.

82 N. 102. Sobre el tema del dominio en Avendaño, cfr. TALEGON, C., *Precedentes bajomedievales en la teoría del dominio de Diego de Avendaño*, Comunicación presentada al I Congreso Iberoamericano de Filosofía, Cáceres-Madrid, 21-26 de septiembre, 1998.

83 N. 58.

dos a cumplir algo”⁸⁴. Según esto, esa relación crea un “ius proprium” o “derecho de crédito” en el acreedor, y una “obligatio” en el deudor, fundada en el derecho del acreedor. Que tal derecho sea de justicia se desprende de la misma definición de ésta como “voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo”⁸⁵. Si pues, Avendaño basa la recompensa de los reyes en el *trabajo realizado* por descubridores y conquistadores, concluye que es recompensa surgida de un contrato y que, por tanto, crea obligación en aquéllos⁸⁶.

Si en un principio la costumbre era fuente de leyes romanas, se consideraba derecho no escrito, hacía fuerza de ley⁸⁷ y siguió manteniendo siempre su capacidad de originar normas⁸⁸, posteriormente Constantino la había despojado del poder prevalecer sobre una ley⁸⁹. Avendaño conoce esto y lo aplica frente a quienes alegaban la costumbre para continuar con el servicio personal de los indios⁹⁰.

Y subyacencia también de normas más modernas que las romanas. Como aquélla del “se obedece, pero no se cumple”, tan aplicada en la colonia. Avendaño apela a ella -a propósito también de los *Yanaconas*-, aunque con una formulación más jurídica, al decir “que una ley no aceptada por el pueblo no es obligatoria”⁹¹. A pesar de su apariencia de rebeldía, el aforismo no dejaba de tener su fundamento teórico. Y no solamente por aquello de “Rusia es grande, el Zar está lejos”.

Se trata de un aforismo que se constituyó en parte de lo que Mannheim llamó *principia media*: “leyes especiales reguladoras y contextos especiales que, en una determinada etapa histórica, valen en un ámbito social especial”. De otro modo: “fuerzas universales en circunstancias concretas, cuando se integran con los diferentes factores que actúan en un lugar y un tiempo determinado”⁹². El, contra lo que pudiera parecer, hizo posible que la administración del gran imperio se mantuviera. Hablando en general, la legislación dada en la Corte pudo ser teóricamente perfecta; pero era necesaria su adecuación a las circunstancias específicas, a los *principia media* peculiares de las distintas regiones, distintos a los de la metrópoli; misión de la que se encargaron las autoridades regionales. El “se acata, pero no se cumple” fue quizá el principal de esos *principia media* que hizo posible el gobierno

84 “Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate astringimur alicuius solvendae rei”: JUSTINIANO, *Institutiones*, pr. *De oblig.*, III, 13.

85 “Constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”: ULPIANO, L., 10, pr. D., *De iustit.*, I, 1.

86 N. 48.

87 Cfr. ULPIANO, L. 33, D. *De legib.*, I, 3.

88 JUSTINIANO, I., § 9 *De iure nat.*, I, 2.

89 L. 2, C., *Quae sit longa consuet.*, VIII, 53.

90 N. 121.

91 N. 155.

92 MANNHEIM, K., *Libertad y planificación*, México, 1942, p. 180ss.

de las colonias, a pesar de una “desobediencia institucionalizada” a las normas centrales. Aceptando el principio de la ley, se reconocía la autoridad real y su facultad de emitir disposiciones; pero su obligatoriedad en las circunstancias específicas de la región quedaba supeditada a la aceptación local⁹³.

2.6. Avendaño, escritor

Típicamente representativo de la época, el *Thesaurus* está escrito en un latín que hubiera sido más elegante si no fuera tan barroco; exageradamente barroco, a nuestro juicio, con un tortuoso hipérbaton que supera todas las expectativas; para Losada⁹⁴, ésta puede ser una de las causas del lamentable olvido a que se ha reducido a Avendaño por parte de historiadores, moralistas y juristas. Añádase a esto el constante y obsesivo recurso a autoridades, desde las de la época clásica hasta las de su momento, que si bien manifiesta la fabulosa erudición del autor, llegan a hacer su lectura, no pocas veces, algo más que enfadosa.

A pesar de ello, Avendaño se nos manifiesta con un perfecto dominio del lenguaje, apostando -a veces con verdadero éxito- con los juegos de palabras: habla del “pánico sin temor” y de la excelencia de méritos de los beneméritos; alude a los *Domini-cani* y al jesuita Spinola quien, nacido en la nobleza y muerto mártir, fue “martyrio et sanguine nobilissimus”⁹⁵; o este otro, que es algo más que una optación: “hágase la paz, oh Autor de la paz, para que los vecinos del Mar Pacífico consigan el fruto de la paz”; complicando a veces el juego con la etimología: los “residuos de idolatría”: residuos: *superstitio*, residuo, escoria⁹⁶.

Si recurrimos a la etimología, habremos de anotar cómo apela a ella con la palabra *escándalo* -*scandalum*, *pedra*, *tropiezo*, aquello con lo que se tropieza y hace caer-, utilizándola en su propio sentido, no tanto como *asombro* o *admiración*, y ni siquiera como *mal ejemplo*, sino en el de todo aquel que, con su actuación (u omisión) es causa de la mala conducta de otros; o con la palabra *servus*, aquel a quien, hecho prisionero en batalla, no se le aplica la muerte, sino se *con-serva* o *re-serva* como esclavo⁹⁷.

Y es la etimología la que hace que su lenguaje -sobre todo cuando en la polémica aflora la vehemencia- resulta en extremo gráfico. Los Reyes han de estar especialmente informados de los asuntos de Indias; esto hay que refrotárselo (*haec*

93 Estudio sobre este aforismo en PHELAN, J., “Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy”, en *Administrative Science Quaterly*, V, 1960, pp. 59s.

94 LOSADA, A., “Diego de Avendaño S. I. Moralista y jurista, defensor de la dignidad humana de indios y negros en América”, en *Missionalia Hispanica*, 15, 1982, p. 8-9).

95 Nn. 42ss., 55.

96 Nn. 115, 118.

97 Nn. 160, 100s., 103.

refricanda), en beneficio de los indios. Hay cosas que pueden resultar duras al Papa y a los Reyes, pero tienen que tragárselas (*devorare*)⁹⁸. Y sucede, sobre todo, cuando Avendaño defiende la ilicitud de vender cargos que lleven consigo jurisdicción específicamente referida a los Indios; arremete entonces contra quienes rapiñan (*excipient*) y arañan (*corradere*) el salario de las entrañas de los indios; eso sabe a talante turco (“*turcicum sapit ingenium*”). ¿Qué hay más deshonoroso sino que los Gobernadores se pongan en ceba (*saginari: engordar, cebar*) con el botín de las Indias? Contra esto, si falta la piedad, es inútil que Tulios y Demóstenes den voces (*de-clamo*) día y noche. Quienes gravan en exceso a los indios, se aparejan con su sangre un banquete de excrementos (*faeculentissimum*)⁹⁹.

Parece, pues, fuera de duda el dominio que nuestro autor tiene del lenguaje. Para decirlo en expresiones coloquiales (pero del mismo Avendaño, que también las usa) esto resulta “una verdad más clara que la luz del día”, algo de lo que “nadie puede dudar, excepto quien quiera resistirse a la luz”¹⁰⁰ o tapar el sol con un dedo.

Aunque a veces está a punto de írsele la tinta. No tanto porque sus expresiones pueden resultar hirientes o excesivamente irónicas, como cuando asevera que las indias por una sola moneda de tributo profieren mil griteríos, o habla de los alborotos y griteríos de los herejes, o de los parloteos de las proclamas de Carmuel¹⁰¹. Avendaño dedica continuamente frases de elogio a Solórzano Pereira; como, por ejemplo, cuando le llama “defensor doctísimo, eruditísimo, profundísimo y autorizadísimo”; sin embargo, no repara en lo afrentosa que podía resultar alguna otra frase en la que se pone en duda la cordura del Oidor: “según es claro a cualquiera que esté en su sano juicio”¹⁰².

Y linda, sobre todo, los límites de la prudencia cuando, en un alarde de patriotismo, promete para el Rey de España victorias mesiánicas, al aplicar al Monarca el texto con el que el profeta Isaías anuncia al Mesías: “Venciste como en el día de Madián”¹⁰³. Esa parece ser precisamente la intención del jesuita, por cuanto, en los versículos siguientes, el texto mesiánico continúa: “porque nos ha nacido un hijo que tiene sobre los hombros la soberanía y que se llamará maravilloso consejero, Dios fuerte, Padre sempiterno, Príncipe de la paz, para dilatar el imperio y para una paz ilimitada... para afirmarlo y consolidarlo en el derecho y la justicia”; aspectos éstos (e incluso los nombres: consejero, fuerte, padre, príncipe de la paz) que se han venido atribuyendo por el autor a los Reyes Católicos. De no haberse tratado de

98 Nn. 80, 74.

99 Nn. 168s.

100 Nn. 47, 29.

101 Nn. 177, 21, 26.

102 Nn. 17, 127.

103 N. 118. El texto bíblico corresponde a Is. 9, 4s.

alabanzas al Rey y de no haber sido Avendaño él mismo funcionario de la Inquisición, no hubiera sido raro que ésta hubiese tomado cartas en el asunto.

Con quien resulta en el límite de la ironía es con el Franciscano Miguel Agia. En un principio, éste había defendido la legitimidad de obligar a los indios al trabajo en las minas; para ello, el *Thesaurus* dice que recogió incluso firmas de personas que Avendaño califica por entonces de inexpertas y desconocedoras del asunto, firmas que vinieron -siempre según Avendaño- a *recargar* el escrito de Agia¹⁰⁴. Este, tras su visita a las minas de Huancavelica, se retractó de su opinión, manifestando haber estado en un error.

Y aquí es cuando Avendaño se crece ante el Minorita. En un alarde de lenguaje irónico, el más alejado de la caridad cristiana, pero en un alarde asimismo de conocimiento de la lengua, ridiculiza así los miedos y retractación del Franciscano: "al descender a una profundidad de ciento cincuenta estadios por escalas colgantes y a la luz de débiles candiles, cantó una palinodia razonadísima, según consta en la última cláusula de su lucubración". Señalemos la expresión *cantar la palinodia*, que casi podríamos calificar de castiza; advirtamos asimismo la contradicción irónica que se sugiere en *palinodia razonadísima*; notemos lo acertado (acertado por una parte, pero también, por otra, irónico) del término *lucubración*, que propiamente alude a la dedicación al estudio en vigilia (sin descartar unos candiles, por débiles que sean), cuando el Fraile llegó a ello no por estudio razonado, sino por el miedo en la oscuridad de la mina. Continúa Avendaño: "Y, aunque al presente el trabajo en aquel monte no puede decirse que es tan espantoso como lo era cuando sus profundidades fueron inspeccionadas (lustrata) por dicho Padre..."¹⁰⁵ Prescindamos de entenderlo como que Agia hubiera dado lustre a la mina con su presencia, que ese no es el verdadero sentido de *lustrare* (aunque Avendaño bien pudo haber querido sugerirlo). El término latino significa *inspeccionar*, que es lo que hizo el Fraile en la mina. Pero también significa *purificar*; purificar mediante un sacrificio, en que la víctima era llevada previamente en torno al objeto que se quería purificar. No es necesario más comentario.

104 N. 110.

105 N. 115.